

Resolución Directoral

Fecha: 06 de mayo del 2024

VISTOS:

El Expediente N° 0027864-2023, el Informe Técnico N° 040-2024 UFACI-DIRIS LE, Informe Técnico N° 000105-2024 CTC DIRIS LE/MINSA, sobre la IPRESS (Establecimiento de Salud) público, sin población asignada, denominado con nombre comercial "HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN", y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que "Los Establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales, físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien esta delegue, verificara periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición".

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus presentaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del mencionado Reglamento que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda.

Que, asimismo, el artículo 8° del mencionado Reglamento establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación mencionada en el considerando precedente, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, en ese orden de ideas, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben de someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnicas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, la recategorización debe obtenerse cada tres años, o en caso varíe su complejidad, conforme a lo previsto en el artículo 100° del Reglamento antes mencionado;

Que, en tal sentido, por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimiento del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1, establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, con Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que proporciona los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización;

Que, con D.S. N° 008-2017 SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que establece en sus Artículos 123° y 124° la creación de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, como órganos desconcentrados del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, ejerciendo por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud, las cuales se organizan considerando el aspecto territorial de Lima Metropolitana, correspondiendo una de ellas al ámbito territorial de Lima Este, creándose la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este;

Que, con Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, en cuyo Artículo 7° en su inciso m), se establece que entre sus funciones generales esta emitir autorización para la categorización de los establecimientos de salud públicos y privados, en el ámbito de su competencia, de conformidad a la normatividad vigente;

Que, con Resolución Directoral N° 0124-2024-DG-DIRIS-LE/MINSA, del 22 de marzo del 2024, la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, designa a la Obstetra Carmen Lilliana Pilares Benavides, como Directora Ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este, Dirección Ejecutiva en la cual se resuelve, entre otros, los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias;

Que, en fecha 08 de setiembre del 2010, a través de la Resolución Directoral N° 0775-2010 DISA LV LE-DG-DESP-DSS-OAJ, la IPRESS (establecimiento de salud) público sin población asignada denominado "HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN", fue categorizado con el nivel III-1 Nivel de complejidad.



Que, a través del Expediente N° 0027864-2023 de fecha 06 de diciembre del 2023, la IPRESS (Establecimiento de Salud) público, denominado con nombre comercial "HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN", presenta solicitud de categoría de establecimiento sin internamiento.

Que, el Equipo Operativo de Categorización de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, conformado por la RD 249-2021-DG-DMGS-OAJ-DIRIS LE/MINSA, del 28 de junio del 2021, levantan la información sobre las unidades productoras de servicios de salud y cumplimiento de actividades obligatorias de atención directa y de atención de soporte en la IPRESS (Establecimiento de Salud) público, registrando lo evidenciado en el Informe Técnico N° 040-2024 UFACI-DIRIS LE de fecha 10 de abril del 2024.

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud, a través del Informe D000181-2024 DGAIN DIPOS MINSA de fecha 30 de abril del 2024, remitido a DIRIS LE a través del oficio N° D000267-2024 DGAIN-MINSA, concluye que luego de la verificación del levantamiento de observaciones y valoración del mismo en atención a la recategoría del HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN, esta ha sido subsanada, por lo cual emiten OPINION TECNICA PREVIA FAVORABLE, a fin de que la DIRIS LE proceda a formalizar la categoría asignada a HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN con el nivel III-E campo clínico especializado en Psiquiatría.

Que, de acuerdo a lo informado por el Comité Técnico de Categorización de IPRESS de la autoridad sanitaria de Lima Este conformado y actualizado a través de la RD N° 344-2022 DG-DMGS-OAJ-DIRIS LE/MINSA, de fecha 02 de setiembre del 2022, a través del Informe Técnico N° 000105-2024 CTC DIRIS LE/MINSA, de fecha 06 de mayo del 2024, la IPRESS (Establecimiento de Salud) público, denominado "HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN", luego de evaluarse la existencia de las Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y se le debe de asignar una categoría.

SE RESUELVE:

Artículo 1 °.- Asignar la Categoría III-E campo clínico especializado en Psiquiatría, a la IPRESS (Establecimiento de Salud) público, sin población asignada, denominado con nombre comercial "HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN", con código único de IPRESS N° 0005948, propiedad de HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN, con RUC 20172155317, tiene como representante legal, director técnico y responsable de la atención de salud al Médico Cirujano Hugo Wiliam Peña Lovatón, con DNI N° 06258173, CMP N° 17285 y RNE N° 007381 (Anestesiología), que se encuentra ubicado en Carretera Central Km 3.5, distrito de Santa Anita y su anexo (Centro de Rehabilitación de Ñaña), distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2 °.- La IPRESS (Establecimiento de Salud) público, señalado en el artículo 1° de la presente Resolución presenta la UPSS de consulta externa en psiquiatría y sub especialidades en psiquiatría de niños y adolescentes y Psiquiatría de Adicciones; neurología, medicina interna, odontología, psicología. UPSS de emergencia, UPSS de hospitalización, UPSS de central de esterilización, UPSS de diagnóstico por imágenes, UPSS de patología clínica (laboratorio clínico), UPSS de farmacia y UPSS de nutrición y dietética, UPS de Investigación y Docencia, Servicios de Terapia de Rehabilitación en Salud Mental para niños, adolescentes y adultos, Centro de Rehabilitación de Ñaña y realiza actividades de atención directa y de soporte obligatorios, según la categoría / clasificación asignada; señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, siendo el horario de atención ofertado de la Institución Prestadora de Servicios de Salud-PRESS de 24 horas.

Artículo 3°.- Disponer que la IPRESS (Establecimiento de Salud) público a través de su propietario y/o del responsable de la atención de salud, comunique a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, todo incremento, cambio o modificación de los servicios con los que fue categorizado y/o de otra información declarada, así como cualquier cierre temporal o definitivo o reapertura, en un plazo no mayor de Treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho.

Artículo 4°.- Disponer que la IPRESS (Establecimiento de Salud) público a través de su propietario y/o del responsable de la atención de salud, deberá de cumplir lo establecido en la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA y demás normatividad en materia sanitaria vigente.

Artículo 5.- Disponer que el Director Técnico o responsable de la atención de salud de acuerdo a lo precisado en el Art. 36 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicio Médico de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, debe de ejercer la función de modo permanente durante el horario de funcionamiento, en caso de ausencia, debe ser reemplazado de inmediato por otro profesional de la salud, para lo cual el servicio de salud público debe prever la línea de reemplazo.

Artículo 6°.- La categoría/clasificación asignada tendrá una vigencia de tres (03) años. En caso que varíe su complejidad, el responsable técnico de la IPRESS debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización.

Artículo 7°.- Disponer que el Comité Técnico de Categorización de IPRESS de la autoridad sanitaria de Lima Este, comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS) quien en cinco días útiles actualizará la información.

Artículo 8°.- Disponer que se notifique al interesado la presente Resolución Directoral, para los fines correspondientes.



MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud
Lima Este
Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria



N°

Resolución Directoral

Fecha: 06 de mayo del 2024

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

[Handwritten signature]

.....
Obst. Carmen L. Maria Pizarro Benavides
Directora Ejecutiva
Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria

Distribución:
 DMGS
 Interesada (o)
 Archivo



ANEXO

La IPRESS (Establecimiento de Salud) Público, sin población asignada, denominado con nombre comercial "HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN".

Código Único de IPRESS: 0005948

Propiedad de: HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN, con RUC 20172155317.

Representante Legal, Director técnico y responsable de la atención de salud: Médico Cirujano Hugo Wiliam Peña Lovatón, con DNI N° 06258173, CMP N° 17285 y RNE N° 007381 (Anestesiología).

Dirección: Carretera Central Km 3.5, distrito de Santa Anita y su anexo (Centro de Rehabilitación de Ñaña), distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Horario de atención: 24 horas.

Categoría Asignada: III-E campo clínico especializado en Psiquiatría

UPSS y Actividades de Atención Directa y/o Soporte que la IPRESS (establecimiento de salud) público oferta, según categoría asignada.



UPSS DE ATENCION DIRECTA	<ul style="list-style-type: none"> - Consulta Externa en - Medicina de especialidad: (Psiquiatría y sub especialidades en psiquiatría de niños y adolescentes y Psiquiatría de Adicciones, neurología, medicina interna). - Odontología. - Psicología. - Emergencia - Hospitalización
UPSS DE ATENCION DE SOPORTE	<ul style="list-style-type: none"> - Patología Clínica (Laboratorio Clínico) - Farmacia - Central de esterilización. - Diagnóstico por imágenes. - Nutrición y dietética - Investigación y Docencia - Centro de Rehabilitación de Ñaña.
ACTIVIDADES DE ATENCION DIRECTA Y DE SOPORTE	<ul style="list-style-type: none"> - Terapia de Rehabilitación en Salud Mental para niños, adolescentes y adultos. - Registro de la atención de salud e información - Referencia y contra referencia - Salud ambiental. - Salud Ocupacional. - Vigilancia epidemiológica.


MINISTERIO DE SALUD
 DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

 Ob.a. Carmen Liliana Pizaros Benavides
 Directora Ejecutiva
 Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria

